



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

3097

## ANUNCIO

### ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 25 de mayo de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

#### APROBACIONES DEFINITIVAS

- 1) **BENABARRE.-** Modificación aislada número 13 del PGOU (Expte. 2016/21).
- 2) **-SABIÑANIGO.-** Modificación aislada número 14 del PGOU. Nueva documentación. (Expte.2016/4).
- 3) **-BOLTAÑA.-** Modificación aislada número 4 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/116).
- 4) **- HUESCA.-** Modificación aislada número 12 del PGOU. Texto Refundido. (Expte. 2015/43).

### III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 5) **HOZ DE JACA:** Proyecto para la instalación de una tirolina desde el Polígono 4 Parcela 105 hasta el Polígono 2 Parcela 2. Promotor: Tirolina Valle de Tena, S.L. Expediente: 2016/30
- 6) **BIESCAS:** Proyecto para edificio anexo a instalación deportiva Promotor: José Manuel Otal Claver .Polígono 2 Parcela 85. Expediente: 2016/34.
- 7) **GRAÑEN:** Proyecto de nave para venta de material de instalaciones agrícolas Promotor: Riegos Comenge, S.L. Polígono 6 Parcela 179. Expediente: 2016/36.
- 8) **SAN ESTEBAN DE LITERA:** Proyecto de centro industrial y tecnológico de incubación. Promotor: Aviagen S.A.U. Polígono 7 Parcela 223. Expediente 2016/46.

#### B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 9) **HOZ Y COSTEAN:** Proyecto para una vivienda unifamiliar. Promotor: D. César González Clua. Polígono 1 Parcela 5. Expediente: 2016/40.

CPUmayo16

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

**1) BENABARRE.-** Modificación aislada número 13 del PGOU (Expte. 2016/21).

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benabarre, relativa a la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación puntual nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre (PGOU), tiene por objeto el cambio de categoría de un ámbito de 504.556m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) a Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G), situado al Sur del núcleo urbano de Benabarre, al Este de la Carretera Nacional 230 y al Norte del Aeródromo de Benabarre.

**SEGUNDO.-** El documento de planeamiento general vigente en el municipio de Benabarre es el Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado por La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 8 de enero de 2004 con prescripciones y suspensiones.

La CPOT, en sesión de 12 de mayo de 2005, acordó:

*"(...) Estimar, en relación al Texto Refundido nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre y comunicar al Ayuntamiento lo siguiente:*

*a) A pesar de tratarse de un PGOU simplificado, de Municipio Asimilado, teniendo en cuenta la categoría del mismo y su importancia funcional, se recomienda el grafiado de las redes generales de infraestructuras.*

*b) Se realizarán las correcciones que se enumeran en el informe técnico sobre la regulación de la Vivienda Unifamiliar Agraria en Suelo No Urbanizable, sobre las dotaciones en las distintas Unidades de Ejecución desarrolladas por Planes Especiales que se consideran escasas (la UA-7 y la UA-5 deberán tener las dotaciones de un plan parcial sin fijar porcentaje mínimo y la UA-8 -industrial- se adaptará al Reglamento de planeamiento); sobre las relativas al informe de Carreteras de la Diputación Provincial de Huesca, sobre otros errores detectados y sobre la resolución de un recurso de alzada.*

*c) Se aclarará la expresión contenida en el artículo 50.2.*

*d) Se recomienda contar con el informe definitivo del Ministerio de Fomento sobre la carretera nacional N-230, así como del Instituto Aragonés del Agua.*

*e) La inclusión de la parcela adquirida por el Ayuntamiento como integrante del ámbito del Plan Especial de la UA-8, como una "corrección de errores" se estima que debería someterse a información pública...."*

**TERCERO.-** Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) a instancia del Ayuntamiento de Benabarre, quien, en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, y del artículo 154 del Reglamento de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, (salvo el apartado 2.b), que fue derogado por la Ley 3/2009), solicita a este Consejo la aprobación definitiva de la Modificación.

Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 17 de marzo de 2016, el Ayuntamiento aporta el documento "Modificación Puntual nº13 del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Benabarre", redactado en mayo de 2015, suscrito por el arquitecto D. Fermín Porta Casasnovas, visado por la Demarcación de Huesca del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el día 18 de mayo de 2015, diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2016 como aprobado

C

inicialmente el por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2015, que consta de:

- Memoria
- Planos
  - 01 Situación en el Término Municipal. 1 / 50.000
  - 02 Fragmento PGOU. Zonificación Actual. 1 / 5.000
  - 03 Fragmento PGOU. Zonificación Propuesta. 1 / 5.000
  - 04 Topografía DGA. 1 / 5.000
  - 05 Fotoplano SIGPAC. 1 / 5.000

El Ayuntamiento también aporta el documento *“Anexo 1 a la Modificación Puntual nº13 del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Benabarre”*.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, 19 de agosto de 2015.
- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de fecha 30 de septiembre de 2015.
- Informe favorable de la arquitecta municipal, 9 de octubre de 2015, a los solos efectos de inicio de trámite.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 4 de diciembre de 2015, relativo a la Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 227 de 26 de noviembre de 2015.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 15 de enero de 2016, sobre la ausencia de alegaciones durante el periodo de información pública.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Según la Disposición Transitoria 4ª del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAR), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, dado que la aprobación inicial de la Modificación objeto del presente informe se produjo el día 23 de noviembre de 2015, el régimen jurídico aplicable es el establecido en dicho TRLUAR.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### **a) En cuanto al Plan General de Ordenación Urbana:**

Según la documentación gráfica del PGOU, el ámbito objeto de la Modificación:

- Se grafía como “Frondosas” (al igual que los terrenos colindantes al oeste y al este), según el plano de información 0.
- Se grafía como “Suelo No Urbanizable Protección Especial” y, en parte, como “Delimitación Hábitats”, según el plano de ordenación 1 “Término municipal”.

C

Por lo tanto, es de aplicación el Artículo 204 “Condiciones de uso”, del Capítulo 3 “Suelo No Urbanizable de Protección Especial”, del Título 6 “Regulación del Suelo No Urbanizable”, de las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU, donde se establece:

*“1. Usos permitidos: (...) Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas (...)*

*2. Usos compatibles con limitaciones: (...) Granjas. Exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.*

*3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores”.*

El artículo 191 “Disposiciones Generales”, de la Sección 2 “Construcciones en SNU”, del Capítulo 1 “Disposiciones Generales”, del Título 6 “Regulación del SNU” establece que “(...) 2. *En el SNU no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que estén en relación con la naturaleza y destino de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución el mantenimiento y servicio de las obras públicas (...)*” y el artículo 193 “Construcciones ganaderas” regula las mismas, sin perjuicio de lo que las normas urbanísticas determinan para cada categoría.

#### **b) Respecto a la propuesta de la Modificación Puntual nº 13 del PGOU**

El Anexo 1 a la modificación indica que el cambio de categoría tiene como objeto *“poder reconvertir la explotación mixta a explotación de producción de lechones pasando las UGM del cebadero a cerdas madres, para lo cual hace falta más espacio en forma de terreno calificado como SNU-G”.* La Memoria justifica la conveniencia de la Modificación en base a necesidades derivadas de la actividad ganadera que, en aplicación del vigente artículo 204 de las NNUU del PGOU, no pueden ser resueltas en SNU-E. No obstante, la justificación del cambio de categoría debería versar sobre si las características y los valores del ámbito objeto de la Modificación son los propios del SNU-G o del SNU-E.

El **TRLUAR**, artículo 18, establece que tendrán la consideración de SNU-E: *“en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1, apartado c), cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.* Los terrenos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 16.1 son los siguientes:

*“a) El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.*

*b) Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.*

*c) Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos”.*

Tal y como establece el artículo 17 del **TRLUAR**, constituirá el SNU-G el clasificado y calificado como tal por el PGOU (clase y categoría residual).

Según el **PGOU**, artículo 202, del Capítulo 3 “Suelo No Urbanizable de Protección Especial”, del Título 6 “Regulación del Suelo No Urbanizable”, el SNU-E clasificado en el PGOU *“Incluye los suelos que es necesario preservar por sus especiales valores paisajísticos, ambientales, por sus riquezas naturales, por su valor agrícola, forestal o ganadero o que están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación. Resultan grafiados con esta calificación en los planos de ordenación”.*

C

Seguidamente se resumen los **datos catastrales** de las 6 parcelas afectadas por la Modificación (ver Anexo I):

DATOS CATASTRALES de las PARCELAS 91, 123, 126, 128, 150 y 157 del POLIGONO 10			
Nº PARCELA	SUPERFICIE de SUELO (m2s)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2c)	USO LOCAL PRINCIPAL
91	Subparcela a: 16.514 m2s Monte bajo Subparcela b: 11.164 m2s Pastos Tot parcela 91: 27.678 m2s	-	Agrario
123	Tot parcela 123: 31.118 m2s Pastos	-	Agrario (Pastos 03)
126	Subparcela a: 78.170 m2s Monte bajo Subparcela b: 45.550 m2s Monte bajo Subparcela c: 121.176 m2s Pastos Tot parcela 126: 255.050 m2s	10.154m2c	Agrario
128	Tot parcela 128: 110.917 m2s Monte bajo	-	Agrario (Monte bajo 02)
150	Subparcela a: 15.617 m2s Monte bajo Subparcela b: 51.759 m2s Pastos Tot parcela 150: 68.405 m2s <sup>1</sup>	954m2c	Agrario
157	Tot parcela 157: 11.388 m2s Monte Bajo	-	Agrario (Monte bajo 02)
TOT	TOT parcelas: 504.556m2s	11.108m2c	

<sup>1</sup> La suma de las subparcelas a y b es de 67.376m2s

Por lo tanto, la modificación propone el cambio de categoría de SNU-E a SNU-G en terrenos ocupados, según datos del catastro, por monte bajo (278.156m2s; 55,13% de la superficie de suelo total), pastos (215.217m2s; 42,65% de la superficie de suelo total) y construcciones (11.108m2c).

En cuanto a los valores ambientales del ámbito, el **Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental** indica que los terrenos afectados por el cambio de categoría de SNU "(...) no tienen ninguna fauna o flora de especial relevancia. Existen en la zona numerosos arbustos y árboles de pequeño tamaño del tipo de las frondosas, así como Monte bajo o matorral. El terreno es pedregoso y se desarrolla en una ladera bien soleada y ventilada, con caminos o barranqueras marcados por el efecto del agua de lluvia al escurrirse por la ladera (...) no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE). Los terrenos que nos ocupan quedan fuera de Ordenanzas Específicas de elementos naturales a proteger, así se contempla que no hay humedales del convenio RAMSAR, no se encuentra en el ámbito de aplicación de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de Mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), y no afecta ni a Montes de Utilidad Pública, ni a vías pecuarias, ni a superficie catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (...)" No obstante, según el plano de ordenación 1 "Término municipal" del **PGOU**, parte del ámbito objeto de la Modificación se grafía como "Delimitación Hábitats".

Dicha delimitación parece coincidir con la del plano de "Cartografía de Hábitats del Término municipal de Benabarre" que acompaña al informe de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitido el 27

C

de marzo de 2.003, contenido en el expediente del PGOU, que concluye informando favorablemente con la inclusión de la siguiente medida "(...) se recomienda incluir todas las zonas cuya vegetación natural es "hábitat de interés comunitario" como "suelo no urbanizable de protección especial" (...)".

El PGOU atendió a la recomendación del citado informe. En concreto, según la cartografía adjunta a dicho informe e incluida como anexo "E4. Cartografía Hábitats" en el PGOU, se estaría afectando a los hábitats de interés comunitario 5210 "Fruticedas y arboledas de Juniperus" y 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia". El informe favorable condicionado del **INAGA**, de fecha 30 de septiembre de 2015, indica, entre otras cuestiones, que "(...) Los suelos a recalificar se corresponden con terrenos forestales ocupados por matorral de Juniperus y masas de quercíneas situándose, en la parcela 126 las construcciones ganaderas (...) Las parcelas restantes se corresponden con terrenos forestales y de pastos (...) No se prevé que de la modificación puedan derivarse efectos negativos sobre la fauna y flora de la zona en tanto que la recalificación ocupa suelos en continuidad con el suelo no urbanizable genérico (...) En cualquier caso, la mayor parte del suelo a recalificar se corresponde con terrenos forestales no desprendiéndose de la documentación presentada la justificación por la que dichos suelos hayan podido perder sus cualidades como suelo no urbanizable especial o la necesidad de recalificación de todos ellos (...)"; concluyendo que la Modificación no conlleva efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En cuanto a los **informes municipales**, el expediente cuenta con informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, de fecha 19 de agosto de 2015, y con informe de la arquitecta municipal, de fecha 9 de octubre de 2015, ambos relativos a aspectos formales y de tramitación, no de fondo. Cabe señalar que en los antecedentes de hecho de la **Resolución de 15 de octubre de 2.007 del INAGA** "por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de tipo mixto en el término municipal de Benabarre (Huesca), y promovido por Compañía Agropecuaria Aragonesa S.A", se indica que:

"(...) **Cuarto** (...) con fecha 3 de septiembre de 2.007 tiene entrada en el INAGA contestación del citado Ayuntamiento, indicando que las edificaciones existentes no se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en lo referente a dimensiones máximas y separación mínimas entre ellas, se indica además que algunos aspectos no se han podido informar por falta de documentación en el proyecto que permita determinar si cumple o no todos los condicionantes urbanísticos establecidos en el PGOU vigente. Continúa informando que su situación es "fuera de ordenación urbana" o de "volumen disconforme" limitando las condiciones para su ampliación (...)

**Quinto** (...) 4. La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc)". Al respecto, cabe recordar que las construcciones ganaderas en SNU deben cumplir, entre otras y sin perjuicio de lo determinado para cada categoría de SNU, las determinaciones establecidas en el artículo 193 "Construcciones ganaderas" de las NNUU del PGOU. Asimismo, se debe atender al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Aprobar definitivamente la modificación nº 13 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, debiendo atender a lo indicado en el informe del INAGA de fecha 30 de septiembre de 2015 en cuanto a que: *“las actividades y actuaciones que puedan llevarse a cabo en los nuevos suelos calificados deberán contar con la correspondiente tramitación administrativa conforme a la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”*

## **2) SABIÑANIGO.-** Modificación aislada número 14 del PGOU. Nueva documentación. (Expte.2016/4)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sabiñánigo relativo a la nueva documentación de la modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Modificación Aislada nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo (PGOU) tiene por objeto la modificación de la Matriz de Usos del Suelo No Urbanizable (SNU):

- En el Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) se permite como uso compatible algunos usos terciarios y el garaje – aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar (dentro del uso de infraestructuras básicas).
- En el Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E) de Protección a los Matorrales y Pastizales Bajos se permite como uso compatible los usos agrícolas, forestales, centros culturales y centros de Interpretación y adecuaciones naturalísticas. También se permiten algunos usos terciarios, residenciales y de infraestructuras básicas.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Sabiñánigo es un Plan General de Ordenación Urbana la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT), en sesión de 1 de marzo de 2006, acordó aprobar definitivamente de forma parcial con reparos el PGOU. También hubo suspensiones y denegaciones parciales.

En cuanto a la presente modificación número 14 del Plan General de Ordenación Urbana el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

*“(…) Aprobar definitivamente la modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana con las consideraciones expresadas en el fundamento de derecho cuarto y especialmente:*

- *Se completará la redacción de los artículos 226 y 227 de las normas urbanísticas del PGOU con las condiciones de implantación de usos expresadas en el fundamento de derecho tercero del presente acuerdo, también recogidas en la memoria de la modificación.*
- *Se valorará la conveniencia de fijar parámetros urbanísticos específicos para el uso hostelería (restaurantes, cafeterías, bares, etc) en edificio exclusivo.*
- *Se valorará la conveniencia de completar el artículo 239 de las normas relativo a instalaciones hoteleras, estableciendo si procediera un límite máximo de superficie construida”.*

**TERCERO.-** El Ayuntamiento, mediante registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 22 de abril de 2016, aporta el *“Documento que recoge las consideraciones expresadas por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de marzo de 2016*

C

relativas a la Modificación nº14 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo”, suscrito por el arquitecto municipal, D. Fernando Martínez Sebastián.

Asimismo, se adjunta Decreto de Alcaldía, de fecha 20 de abril de 2016, en el que se resuelve remitir el citado documento al Consejo.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en septiembre de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### **a) Artículos 226 y 227 de las Normas Urbanísticas del PGOU**

##### **Acuerdo del CPU, sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016**

*“(…) Se completará la redacción de los artículos 226 y 227 de las normas urbanísticas del PGOU con las condiciones de implantación de usos expresadas en el fundamento de derecho tercero del presente acuerdo, también recogidas en la memoria de la modificación (…).”*

##### **Nueva documentación presentada**

Se aporta una nueva redacción de los artículos 226 y 227 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

En el Anexo I del presente informe se recogen tanto la vigente redacción de los artículos 226 y 227 de las Normas Urbanísticas del PGOU como la nueva redacción propuesta por la Modificación.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Genérico, la nueva redacción del artículo 226 completa la vigente redacción añadiendo un apartado (apartado 4) para cumplir con la prescripción del CPU que indicaba: *“Se debe completar el artículo 226 de las NNUU del PGOU con las condiciones necesarias para poder implantar el uso terciario. En todo caso: declaración de interés público o social; estudio de integración paisajística; autorización de usos mediante la autorización especial regulada en los art.35 y 36 del TRLUAR; tramitación administrativa conforme a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”*.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Especial de Protección a los Matorrales y Pastizales Bajos, la nueva redacción del artículo 227 añade cuatro apartados (apartados 4,

C

5, 6 y 7) en la vigente redacción, cumpliendo así con la prescripción del CPU que indicaba: *“Se debe completar el artículo 227 de las NNUU del PGOU con las citadas condiciones de implantación para proteger las singularidades que motivaron la clasificación como SNU-E de protección a “Matorrales y pastizales bajos”. En todo caso: justificación de la compatibilidad del uso y de la edificación con el valor medioambiental protegido; declaración de interés público o social del uso terciario; en todo caso, estudio de integración paisajística; autorización de usos según lo dispuesto en el TRLUAr; tramitación administrativa conforme a la Ley 11/2014 de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”.*

**b) Uso hostelería en edificio exclusivo**

**Acuerdo del CPU, sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016**

*“(…) Se valorará la conveniencia de fijar parámetros urbanísticos específicos para el uso hostelería (restaurantes, cafeterías, bares, etc) en edificio exclusivo (…)”*

**Nueva documentación presentada:**

Se propone la redacción del nuevo artículo 239 bis “Hostelería en edificio exclusivo” de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Los parámetros urbanísticos propuestos en el nuevo artículo 239 bis “Hostelería en edificio exclusivo” contenido en el Capítulo III “Condiciones de edificación” del Título XII “Normas específicas en SNU” de las NNUU del PGOU son los siguientes: Parcela mínima: 4.000m<sup>2</sup> / Ocupación: 10% / Altura máxima: 10m / Edificabilidad máxima: 0,1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> / Superficie máxima construida: 2.000m<sup>2</sup>c.

**c) Uso hotelero**

**Acuerdo del CPU, sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016**

*“(…) Se valorará la conveniencia de completar el artículo 239 de las normas relativo a instalaciones hoteleras, estableciendo si procediera un límite máximo de superficie construida (…)”*

**Nueva documentación presentada**

Se establece un límite máximo de 3.000m<sup>2</sup> de superficie construida en la instalación hotelera y se incluye la obligación de 1 plaza de aparcamiento por cada habitación (ver Anexo III).

El uso hotelero se encuentra regulado en el apartado 1 del artículo 239 “Hotelero, campings o acampadas con servicios”, contenido en el Capítulo III “Condiciones de edificación” del Título XII “Normas específicas en SNU” de las NNUU del PGOU (ver Anexo III). El vigente artículo establece los siguientes parámetros urbanísticos: Parcela mínima: 4.000m<sup>2</sup> / Ocupación: 10% / Altura máxima: 10m / Edificabilidad máxima: 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Mediante la nueva documentación aportada se opta por completar el apartado 1 del artículo 239 con un parámetro de superficie máxima construida de 3.000m<sup>2</sup>c. La nueva determinación propuesta evitará la posibilidad de implantar construcciones superiores a 3.000m<sup>2</sup>c. El vigente artículo permite construcciones superiores dado que fija el índice de edificabilidad máxima, 0,2m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pero no el techo máximo.

En el apartado 1 del artículo 239 también se incluye la siguiente redacción *“será obligatoria la previsión mínima de una plaza de aparcamiento por cada habitación, bien en el*

C

*propio edificio o en superficie*". Si bien se trata de una modificación del articulado que no deriva del acuerdo adoptado por el CPU, se podría valorar su aceptación dado que es un requisito que puede evitar posibles problemas de estacionamiento.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Considerar atendidas con la nueva documentación las consideraciones establecidas por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 18 de marzo de 2016, respecto a la modificación nº 14 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo.

**3) BOLTAÑA.-** Modificación aislada número 4 del PGOU. Nueva documentación (Expte. 2015/116).

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Boltaña relativa a la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº4 de su Plan General de Ordenación Urbana plantea el cambio de categoría urbanística de una zona clasificada como Suelo No Urbanizable Especial a Suelo No Urbanizable Genérico, cuya aprobación definitiva quedó suspendida por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca mediante acuerdo de 27 de enero 2016.

**SEGUNDO.-** El municipio de Boltaña cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) el 28 de enero de 2005, estableciendo una serie de prescripciones y recomendaciones y suspendiendo determinados ámbitos. Posteriormente, en sesión de 27 de febrero de 2007 la CPOT mostró su conformidad con el Texto Refundido, dando por subsanados los reparos.

Respecto a la modificación aislada nº4 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

*"Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº4 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña con las siguientes prescripciones:*

*I.- No resulta suficientemente justificada la necesidad de recategorización de la totalidad de la parcela, ya que los terrenos realmente afectados por dicho uso suponen poco más de un tercio del total.*

*II.- Los terrenos objeto de modificación deben adscribirse, de forma motivada, a una de las áreas de Suelo No Urbanizable Genérico previstas en el Plan General*

**TERCERO.-** Con fechas 18 de marzo y 31 de marzo de 2016 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Boltaña acompañados del documento técnico denominado "Anexo a la modificación puntual nº4 del PGOU de Boltaña", suscrito por la arquitecta D<sup>a</sup> Elena de María Sierra en febrero de 2016, en soporte CD y papel. Municipal. Se aporta también certificado del secretario municipal acreditativo de la aprobación de dicho Anexo en sesión plenaria municipal de 7 de marzo de 2016,

C

constando la oportuna diligencia en el documento en soporte papel. El Anexo consta de una memoria escrita, un anexo con la ficha de datos según NOTEPA y un plano en el que se refleja la zona modificada.

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº4 en julio de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** Considerando que para subsanar los reparos indicados por el Consejo Provincial de Urbanismo, la nueva documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de Boltaña plantea los siguientes cambios respecto al documento de aprobación inicial:

a) La superficie para la que se pretende el cambio de categoría urbanística (pasando de Suelo No Urbanizable Especial "Masas arbóreas y terrenos forestales naturales" a Suelo No Urbanizable Genérico) se reduce a la estrictamente afectada por la implantación de la cantera, pasando de 152.080 m<sup>2</sup> a 56.283 m<sup>2</sup>. El resto de la parcela catastral en la que se pretende ubicar la cantera de extracción de piedra mantendrá su categoría actual de SNU-E.

b) Los terrenos cuya categoría se modifica se adscriben a la zona de Suelo No Urbanizable Genérico "Pastizales y Matorrales" (SNUG/PM).

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la primera prescripción impuesta por el Consejo Provincial de Urbanismo, cabe considerar que la nueva propuesta está suficientemente justificada al limitar el cambio de categoría a los terrenos realmente afectados por el uso extractivo que se pretende autorizar, y que suponen poco más de un tercio de la propuesta inicial.

b) Dentro del Suelo No Urbanizable Genérico, el PGOU de Boltaña diferencia tres zonas: "Cultivos tradicionales" (SNUG/CT), "Pastizales y matorrales" (SNUG/PM) y "Transición a espacios naturales" (SNUG/TEN). Se considera que la subcategoría propuesta para los terrenos (Pastizales y matorrales) es la más adecuada en función de sus características y de la asignación realizada a otros terrenos similares.

C

c) Como documentación gráfica únicamente se ha aportado un plano de detalle que recoge la zona afectada por la modificación. Por ello, conforme al art. 85.1.b) del TRLUA deberá aportarse el plano de estructura general del PGOU (plano EG 1/2) reflejando el cambio de categoría propuesto.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, debiendo aportarse por el Ayuntamiento el plano de estructura general del PGOU (plano EG 1/2) reflejando el cambio de categoría propuesto para su oportuna diligencia.

#### **4) HUESCA.-** Modificación aislada número 12 del PGOU. Texto Refundido. (Expte. 2015/43).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Huesca, relativo al Texto Refundido de la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Huesca presenta una nueva documentación denominada como Texto Refundido de la Modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU). Se incorporan al Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 12 las determinaciones contenidas en el documento de subsanación de errores de aprobación definitiva, que dio lugar a la aprobación definitiva de la citada modificación en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 27 de enero de 2016.

**SEGUNDO.-** En sesión de 29 de junio de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo respecto a la Modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana sobre la regeneración urbana del área APR 14-01(PGOU) (expte: 2015/0116):

*Suspender la adopción de acuerdo respecto a la Modificación Aislada número 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca hasta que sean subsanadas las siguientes cuestiones:*

- *Resulta necesario contar con un documento que incorpore y concrete las alteraciones derivadas de la estimación de alegaciones y del cumplimiento de los informes sectoriales.*
- *Debe incorporarse una Ficha específica con las determinaciones del Sistema General de Equipamiento, que entre otras cuestiones concrete el porcentaje máximo, respecto a la edificabilidad asignada a la parcela, que podrá destinarse a usos complementarios (no dotacionales).*
- *En función de lo anterior se debe determinar la edificabilidad total resultante y justificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos especiales previstos en la LUA.*
- *Se justificará el cumplimiento de las reservas dotacionales exigibles en la zona clasificada como Suelo Urbano No Consolidado.*
- *Deben aclararse los aspectos normativos y de gestión señalados en el apartado f) del Fundamento de Derecho IV.*
- *Debe corregirse o completarse la documentación según lo indicado en el apartado g) del Fundamento de Derecho IV.*

C

Con fecha 25 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Consejo escrito del Alcalde solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº12 del PGOU, acompañado del documento técnico denominado "Modificación aislada del PGOU de Huesca. Regeneración urbana del área APR-14.01. Texto Refundido para aprobación definitiva" (Subsanación de errores en documentación de aprobación definitiva).

Presentada dicha documentación y subsanados por dicho documento las prescripciones establecidas en el acuerdo del CPUH de 29 de junio de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo por el Consejo en su sesión de 27 de enero de 2016:

*Aprobar definitivamente la modificación nº12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.*

**TERCERO.-** Con fecha 13 de abril de 2016 tiene entrada en el Registro escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Huesca acompañado de un ejemplar del Texto Refundido de la Modificación nº 12 del PGOU de Huesca, que incluye según la Asociación de Propietarios del Polígono 14 de Huesca los últimos cambios realizados en el documento en calidad de subsanación de errores detectados en la revisión realizada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

El "Texto Refundido de la Modificación Aislada nº 12 del PGOU" redactado por el equipo formado por Cerouno Arquitectos Scp y el abogado Don José Antonio Garcés Nogués, consta de:

- Memorias de información y ordenación
- Ficha de ordenación del área
- Normativa particular
- Apartado 8.5.2 de la Memoria del PGOU
- Anexos
  - \* Tabla de parcelas y superficies
  - \* Fichas catastrales de las parcelas incluidas en el ámbito
  - \* Ficha de datos urbanísticos conforme al modelo del Anexo V de la NOTEPA
- Planos de información
  - I-1 Situación
  - I-2 Planeamiento urbanístico vigente
  - I-3 Plano topográfico actual
  - I-4 Estructura de la propiedad-plano catastral
  - I-5 Redes y servicios. Saneamiento
  - I-6 Redes y servicios. Abastecimiento
  - I-7 Fotoplano
- Planos de ordenación
  - O-1 Ordenación de la edificación. Alineaciones y rasantes
  - O-2 Gestión urbanística
  - O-3 Movilidad y espacio público. Jerarquización
  - O-4 Actuaciones propuestas de reurbanización y edificación
  - O-5 Imagen indicativa no vinculante
- Planos del PGOU actuales y modificados
  - 5. Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes. Hojas nº14 y 15 (vigente)
  - 5. Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano. Red viaria, alineaciones y rasantes. Hojas nº14 y 15 (modificado)
  - 6. Gestión del suelo urbano. Hojas nº14 y 15 (vigente)
  - 6. Gestión del suelo urbano. Hojas nº14 y 15 (modificado)

C

**CUARTO.-** Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se han analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en julio de 2014 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUA) en su redacción modificada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo. Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 de la Ley 3/2009, con las particularidades indicadas en el art. 78.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aceptación del Texto Refundido de la modificación nº 12 del PGOU de Huesca (art.88 TRLUA).

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El documento presentado refunde el documento de la modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana con la documentación de cumplimiento de prescripciones establecidas por el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 29 de junio de 2015.

No se introduce en este Texto Refundido ninguna alteración respecto al contenido de la modificación que fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión de enero 2016.

Al efecto cabe recordar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca ya se efectuó la publicación en fecha 26 de febrero 2016 (BPOH nº 38) de la ficha del ámbito del Área de Planeamiento Específico APE 14.01-1 y la normativa particular que afecta a dicha modificación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar el Texto Refundido de la Modificación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

**Sobre los presentes acuerdos de planeamiento(expedientes números 1 a 4) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso**

C

contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente

### **III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

**5) HOZ DE JACA:** Proyecto para la instalación de una tirolina desde el Polígono 4 Parcela 105 hasta el Polígono 2 Parcela 2. Promotor: Tirolina Valle de Tena, S.L. Expediente: 2016/30

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Hoz de Jaca, se emite informe según los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la instalación de una tirolina que se proyecta, parte de la zona conocida como "El Mirador", a 1.245 metros de altura, y llega hasta la zona conocida como "El Fenero del Monte" a 1.130 metros de altura.

Los tres cables que forman la tirolina (dos para descenso y uno salvapájaros) estarán sujetos a dos apoyos, uno en la zona de salida de la actividad, en el "Mirador" (Apoyo superior. Cimentación a base de zapata de hormigón armado); y otro en la parte final de llegada, en el "Fenero del Monte" (Apoyo inferior. Cimentación a base de micropilotes).

Las parcelas por las que discurre (Polígono 4 Parcela 105 hasta el Polígono 2 Parcela 2) están clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial al estar afectada por zonas LIC, ZEPA, Reserva Biosfera y Monte de Utilidad Pública

C

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

**En cuanto al acceso a la instalación:**

Para realizar la actividad habrá que llegar hasta la población de Hoz de Jaca. Los usuarios accederán a pie al punto inicial de la tiroлина, dado que este se encuentra a menos de 100 metros del núcleo de Hoz de Jaca, junto al mirador. Para retornar a Hoz de Jaca una vez finalizada la actividad, la empresa dispondrá de vehículos, que subirá a los usuarios a través de la carretera de acceso al pueblo ya existente, mantenida por el propio Ayuntamiento de Hoz de Jaca. El primer tramo desde la estación de llegada, lo realizará el cliente, andando o con raquetas, por una pista forestal perfectamente acondicionada hasta llegar a la carretera de acceso donde serán recogidos.

**Respecto a los servicios urbanísticos:**

No dispondrá la instalación de otros servicios urbanísticos.

**SEGUNDO.-** El municipio de Hoz de Jaca cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**IV.-** Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**En cuanto a la tramitación:**

La instalación objeto de este expediente esta sometida al procedimiento de evaluación ambiental por lo que el Consejo Provincial de Urbanismo debe emitir informe una vez consultado por el órgano ambiental (art 35.2 Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En este caso el Consejo Provincial de Urbanismo no ha recibido ningún requerimiento de informe por parte del órgano ambiental.

**Respecto al uso:**

C

Se puede englobar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características.

**En lo que respecta a los servicios:**

Se deberá justificar la solución en materia de eliminación de residuos, adoptándose medidas de recogida de basuras y limpieza, especialmente en la zona de llegada de la tirolina y de igual manera deberá aportar solución o estudio en materia de aparcamiento

**En cuanto a otros informes sectoriales y/o autorizaciones:**

- Se deberá justificar el Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

- Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Se deberá contar con la autorización del departamento competente en materia de actividades de Turismo Activo.

- Deberá solicitarse informe de la Dirección de Protección Civil, previendo, en su caso, supuestos de evacuaciones de urgencia.

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Se deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera HU-V-6104 respecto de la posible afección a dicha carretera.

- En otro orden de cosas, se deberá prever la suspensión y retirada de la instalación, en caso de cese de la actividad.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

**6) BIESCAS:** Proyecto para edificio anexo a instalación deportiva  
Promotor: José Manuel Otal Claver .Polígono 2 Parcela 85. Expediente:  
2016/34

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Biescas, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la ampliación de una instalación deportiva ya existente que consistirá en la construcción de un edificio destinado a gimnasio y vestuarios, con una superficie construida de 185,80 m<sup>2</sup>. Servirá como complemento a las dos pistas de

C

padel cubiertas y una pista polideportiva ya construidas y que se informaron favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de fecha 1 de febrero de 2013.

Las superficies totales, incluyendo la ampliación, son las siguientes:

Pista polideportiva: 1.090 m<sup>2</sup>  
Pista de padel 1: 330 m<sup>2</sup>  
Pista de padel 2: 311 m<sup>2</sup>  
Ampliación Edificio gimnasio: 185,80 m<sup>2</sup>

En lo que respecta a las condiciones constructivas, el edificio de gimnasio se realizará mediante solera de hormigón, estructura metálica, cubierta con panel metálico tipo sándwich y cerramientos mixtos a base de paneles metálicos tipo sándwich y bloque hueco de hormigón. La fachada principal se resolverá con amplias cristalerías realizadas con vidrio de seguridad.

Se pretende ubicar la instalación en el polígono 2 parcela 85, cuya superficie es de 4.208 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada por el Plan General de Biescas como Suelo No Urbanizable Montano Seco y se accede a la misma mediante camino público.

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes:

- Suministro eléctrico. Disponen de conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará mediante acometida a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se utilizará el servicio municipal de recogida de basuras.

**SEGUNDO.-** El municipio de Biescas tiene un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

C

**IV.-** Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**En cuanto al uso:**

No consta en el expediente justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, si bien en este caso se trata de una ampliación de una instalación existente y la actuación dispone de Resolución de alcaldía Nº 2016-0037, de fecha 26 de abril de 2016, en donde se considera el interés público de la instalación, debiendo emplazarse necesariamente en el medio rural.

**Respecto a otros informes**

No ha sido justificado el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

Deberá tener en cuenta las afecciones de la línea de alta tensión.

Se debe justificar título suficiente sobre la parcela mínima exigida en el PGOU.

Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.

**En cuanto a otras cuestiones:**

Se considera recomendable que se estudie las previsibles necesidades de aparcamiento de vehículos, planteándose su solución en la parcela.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

**7) GRAÑÉN:** Proyecto de nave para venta de material de instalaciones agrícolas Promotor: Riegos Comenge, S.L. Polígono 6 Parcela 179. Expediente: 2016/36.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Grañén, se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la construcción de una nave-almacén con oficinas, que se destinará a almacén y venta de material para instalaciones de riego agrícola. La superficie total construida será de 520,52 m<sup>2</sup>.

C

En lo que respecta a las condiciones constructivas, la nave se realizará con cimentación de hormigón armado (zapatas), estructura de hormigón prefabricado, cubierta de chapa metálica y cerramientos a base de paneles metálicos tipo sándwich.

En el exterior se habilitará una zona de aparcamiento.

Se pretende ubicar la instalación en el polígono 6 parcela 179, cuya superficie es de 27.801 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada por el Plan General de Grañén como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a la misma mediante vial de servicio de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE-1404).

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos, son las siguientes:

- Suministro eléctrico. Disponen de conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará mediante acometida a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. Se utilizará el servicio municipal de recogida de basuras.

**SEGUNDO.-** El municipio de Grañén cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, que es el resultado de la homologación de unas Normas Subsidiarias.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**IV.-** Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### En cuanto al uso:

La justificación del interés público consta en el expediente. No así la justificación de la necesidad de emplazamiento en el medio rural que deberá efectuarse previamente a la declaración de la autorización especial por el Ayuntamiento.

#### En cuanto a informes sectoriales:

C

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la CHE-1404 respecto del acceso a la parcela y de la posible variación en el flujo de dicha vía. Asimismo, en el caso de que la instalación afectase a la carretera A-1213 se deberá contar con autorización de organismo titular de dicha vía.

**V.-** Considerando que ha sido aportada mediante escrito del Ayuntamiento de Grañén, con registro de entrada de 24 de mayo de 2016, documentación complementaria justificativa de la necesidad de emplazamiento en el medio rural de las instalaciones objeto del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

**8) SAN ESTEBAN DE LITERA:** Proyecto de centro industrial y tecnológico de incubación. Promotor: Aviagen S.A.U. Polígono 7 Parcela 223. Expediente 2016/46.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, se emite informe según los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la realización de centro industrial y tecnológico de incubación avícola.

Las edificaciones planteadas son:

- Nave principal de producción de 125 m x 46 m, 5.750 m<sup>2</sup>, en la que se desarrollará la actividad productiva, en una primera fase. Adicionalmente se prevé una ampliación a la misma nave de 15,3 m x 125 m a realizar en función de las condiciones de demanda.

- Edificio de Servicios, en el que se ubicará un centro de limpieza y desinfección de 200 m<sup>2</sup> de superficie en el que se procederá a lavar y desinfectar los medios y utillajes de transporte.

La edificación, dedicada al proceso productivo, tendrá forma rectangular, dispondrá de estructura metálica, siendo sus cerramientos de panel de poliuretano sándwich con exterior en chapa metálica. La cubierta de la nave principal se realizará a 2 aguas en panel sándwich de poliuretano con revestimiento exterior en chapa metálica.

El edificio de servicios tendrá una superficie de dispondrá de estructura metálica, siendo sus cerramientos de panel de poliuretano sándwich con exterior en chapa metálica

Se pretende ubicar la instalación en el polígono 7 parcela 223, cuya superficie es de 40.182 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. La parcela se encuentra clasificada por el Plan General de San Esteban de Litera como Suelo No Urbanizable Genérico y se accede a la misma desde la carretera A-133.

C

Las soluciones propuestas respecto a los servicios urbanísticos son las siguientes:

- Suministro eléctrico. De compañía suministradora.
- Abastecimiento de agua. Se realizará acometida a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se realizará conexión a la red municipal.
- En cuanto a la eliminación de residuos:
  - Líquido de contenido de huevo con contenido proteína animal, resultante del procesado de huevos infértiles se almacenará para posteriormente ser destinado a la fabricación de piensos animales.
  - Cáscaras y residuos de "no viables". Serán recogidos por una empresa de gestión de residuos de forma periódica.
  - El resto de los residuos se almacenaran de forma selectiva para su posterior gestión.

**SEGUNDO.-** San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente y del cual se redactó un Texto Refundido que fue aceptado por el Consejo en sesión de 15 de junio de 2015.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**IV.-** Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

#### **En cuanto al uso:**

Se puede considerar como construcción o instalación que cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características.

#### **Sobre las condiciones Urbanísticas:**

Se deberán respetar los retranqueos a linderos.

C

Si bien la actuación será objeto de un estudio de impacto paisajístico, se recomienda que los colores de las chapas previstos en la solución de cubierta y cerramientos sean en texturas y colores que no resalten sobre el entorno, evitando los colores vivos y de aspecto brillante.

**En cuanto a otras: cuestiones:**

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la A-133 respecto del acceso a la parcela, de la posible variación en el flujo de dicha vía así como, en su caso, de las condiciones de la edificación y del posible vallado.

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV

**B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

**9) HOZ Y COSTEAN:** Proyecto para una vivienda unifamiliar. Promotor: D. César González Clua. Polígono 1 Parcela 5. Expediente: 2016/40.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Según la documentación técnica presentada se pretende la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta baja y semisótano. La superficie de cada planta es la siguiente:

Planta baja 97,18 m<sup>2</sup>  
Planta semisótano 53,34 m<sup>2</sup>

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea estructura de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en teja cerámica curva. Cerramientos con acabado en piedra en la planta baja y en planta alzada ladrillo tejar y revestimiento monocapa en color terroso.

C

La vivienda se ubicará en el polígono 1 de Hoz y Costeán, parcela 15. La superficie de la parcela es de 47.742 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela y se considera como suelo no urbanizable.

El acceso a la parcela es mediante la carretera A-2208 y en cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica a través del transformador situado en el este de la parcela.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito

**SEGUNDO.-** El municipio de Hoz y Costeán no cuenta con planeamiento por lo que la normativa de aplicación es la recogida en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para una vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable**, se regula lo siguiente:

Artículo 34 del TRLUA:

*Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico. .*

*(...)2. Podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general no prohíba este tipo de construcciones y siempre en lugares donde no exista la posibilidad de formación de núcleo de población conforme al concepto de éste establecido en el artículo 242.2.*

*A estos efectos, y salvo que el plan general o directrices de ordenación territorial establezcan condiciones más severas, se considera que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando, dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.*

Disposición transitoria primera.

*Las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no contradigan los contenidos de esta Ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la directriz especial de urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón.*

El artículo Art. 3.2. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, Protección de caminos, establece lo siguiente:

*(...)Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. Del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino*

**En cuanto a las condiciones urbanísticas, se efectúan las siguientes consideraciones:**

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.
- La superficie construida no superará los 300 m<sup>2</sup> construidos.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida así como el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela.
- En el caso de que se realice algún cerramiento en la parcela se deberá tener en cuenta los retranqueos establecidos en el artículo 3.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

**Respecto a otras cuestiones de la actuación:**

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.
- Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

C

- Deberá contar con informe y/o autorización del organismo titular de la carretera A-2208 y, en su caso, con el de la HU-V-3532.

**Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 5 a 9) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.**

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca a 6 de julio de 2016. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.